

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

REFORMA LEY SOCIEDADES COMERCIALES (Ley 19.550 y Modificatorias):

SECCION IX: DE LA DOCUMENTACION Y DE LA CONTABILIDAD:

CREACION DEL BALANCE SOCIAL

Artículo 1º.- Agregase el artículo 63bis en la Sección IX de la documentación y de la contabilidad, ley 19.550 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 63 Bis. Balance Social.** — *Las empresas organizadas como sociedades anónimas de capital privado, estatal o mixto, que hagan oferta pública de sus acciones en bolsa elaboraran anualmente un balance social, a través de sus administradores, el que se agregara a la memoria que prevé el artículo 66 y una copia del mismo se depositara y se remitirá al juez del registro en los términos del artículo 67.*

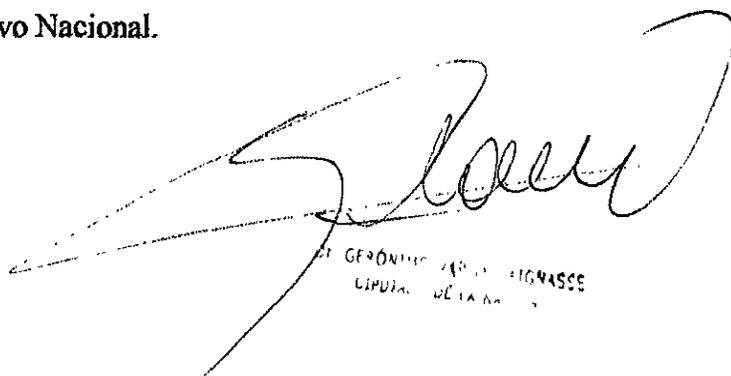
- a) *El balance social recapitulara en un documento único los principales datos expresados en cifras, que permitan apreciar la situación de la empresa en la esfera social, registrar las realizaciones efectuadas y medir los cambios producidos durante el año transcurrido y los dos años precedentes. Este último lapso de tiempo será obligatorio a partir del tercer balance social.*
- b) *La información comprenderá los rubros empleo, remuneración y cargas complementarias, higiene y seguridad, otras condiciones de trabajo, capacitación, relaciones laborales y las condiciones de vida de los asalarados y sus familias en la medida en que esas condiciones dependan de la empresa.*
- c) *Los administradores seleccionaran el material que contiene la información y elaboraran el balance, haciendo la aclaración si ha sido o no consultada para ello la entidad o entidades sindicales que representan a los empleados de dichas empresas.*
- d) *En la reglamentación se fijara la lista de la información, la que se adaptara a la modalidad de cada empresa para conocer mejor la situación social de los trabajadores.*

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- e) La asamblea ordinaria anual prevista en el artículo 234, considerara el balance social y resolverá sobre su contenido. Para ello se remite a los accionistas el balance proyectado, al mismo tiempo que el balance patrimonial.*
- f) La empresa hará conocer a las comisiones internas gremiales, con no menos de 15 días de anticipación, el proyecto de balance social que considerara la asamblea ordinaria anual. La comisión interna podrá poner en conocimiento de la asamblea las observaciones que le merezcan.*
- g) El balance que en definitiva se aprueba será presentado al Ministerio de Trabajo de la Nación y a las comisiones internas gremiales y se pondrá a disposición de los trabajadores de la empresa.*

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GERÓNIMO DE LA CRUZ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN